

Sr.

Director Nacional de Aduanas

Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente, comunicamos a Ud. que nuestra asociación gremial tiene las siguientes observaciones sobre el Borrador de Resolución que regula las Franquicias de la Partida 0033 Sección 0 del Arancel Aduanero, publicado en sección Publicación Anticipada de vuestra página web:

A. Respecto de la Resolución:

En el numeral V de la resolución que señala que su entrada en vigencia será a partir de su publicación en el Diario Oficial. Solicitamos precisar que es para los chilenos que retornen a vivir al país a partir del 13/06/2017, fecha a partir de la cual rige este artículo de la Ley 19.997.

Adicionalmente nos parece que es procedente incluir un numeral VI, de carácter transitorio, que señale que para las personas que regresaron a vivir a Chile antes del 13/06/2017, se mantiene vigente la Resolución 3.995/2013 y demás normas complementarias, por un plazo de tres años desde la fecha de retorno hasta la fecha de llegada del vehículo.

B. Respecto al Anexo N° 1 del Apéndice XI:

En el numeral 1.1 del Título II se exige que el beneficiario presente la solicitud ante la Aduana por la cual se importará el vehículo. Sin embargo, esto no siempre se conoce, toda vez que la norma permite que el vehículo llegue hasta 120 días después de la fecha de retorno del beneficiario, por lo que solicita que la resolución sea válida para las demás aduanas dependientes de la misma Dirección Regional.

Respecto al numeral 1.2, considerando que se trata de la presentación de la solicitud para acogerse al beneficio, donde el vehículo puede no estar embarcado aún, no resulta procedente pedir lo indicado en la letras c, d y e. Al mismo tiempo, estimamos que se requiere solicitar una copia de la factura, contrato o documento que dé cuenta de la adquisición del vehículo, de modo que se pueda verificar el cumplimiento de la nueva exigencia de que el vehículo haya sido adquirido 6 meses previos al retorno, a menos que se vaya a importar por una zona franca.

En el numeral 3 siguiente, hay una omisión al final del párrafo “de lo señalado en el punto de la presente resolución”.

En el numeral 2.1 del Título III, se exige que el beneficiario concorra personalmente a tramitar la DIPS. Esto nos parece un exceso, toda vez que la persona ya ha debido concurrir previamente en forma personal a solicitar el beneficio, en especial si se trata de alguien que vive en una ciudad lejana al puerto de ingreso del vehículo.

En el numeral 2.2 siguiente, señala que para tramitar la DIPS se requieren los mismos documentos que ya se pidieron para solicitar el beneficio, en circunstancia que la emisión de la resolución que otorga el beneficio da cuenta de que ellos fueron revisados y aceptados. Además, esos documentos de base ya están en el archivo de la Aduana, con excepción de la factura (que proponemos pedir

antes y que debería ser un documento de base de la DIPS). Por el contrario, a nuestro juicio falta solicitar que adjunte el Conocimiento de Embarque (que proponemos no pedir antes), el certificado de seguro (o declaración jurada para aplicar seguro teórico) y Nota de Gastos en origen si procede.

Por un tema de certeza y consideración con los chilenos que retornan a vivir al país y deciden traer su vehículo, estimamos que no es procedente exigir lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 siguientes, toda vez que se está solicitando la tramitación de la DIPS, lo que implica que el beneficiario ya tendrá el auto en el país o próximo a llegar, y de ser rechazado le generará un perjuicio muy grande. De existir dudas sobre el derecho de acceso al beneficio por parte del solicitante, los informes que se puedan requerir deberían ser solicitados en la etapa de la solicitud para acceder al beneficio, sin perjuicio de las fiscalizaciones que el Servicio estime conveniente respecto a la importación.

En el 2.5 siguiente, entendemos que faltaría indicar la obligación de enviar electrónicamente la información contenida en el Anexo 90, según lo establecido en el numeral 5.3.14 del Cap. III de la Resol 1.300.

El numeral 3 del Título IV referido a la tramitación de la DIPS no sería aplicable a la materia que trata este Título, por lo que solicitamos eliminarlo.

A nuestro juicio, el formato CAP III-213 F debería modificarse incorporando la fecha de retorno y la de adquisición del automóvil (excepto que se compre en zona franca) y adecuar el recuadro de control de documentos.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



Alejandro Laínez

Gerente General

032-2543491

www.anagena.cl